



453

Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

07 FEB 2019

Medio de Control: **REPETICIÓN**
Radicación: **15001-3333-008-2012-00009-00**
Demandante: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
Demandados: **MIGUEL ÁNGEL BERMÚDEZ ESCOBAR, JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, NÉSTOR GERMÁN MEJÍA VARGAS, RAÚL ALBERTO CELY ALBA Y CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO.**

Revisado el expediente, se encontró lo siguiente:

1.- Se dispuso oficiar al Ministerio de Salud y la Protección Social, con el fin de que aportara copia de la Resolución N° 000218 de 27 de octubre de 2003, expedida por la coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Boyacá de ese Ministerio, por medio de la cual se sancionó al departamento de Boyacá con multa de \$13.280.000, por la inaplicación de la Convención Colectiva para el año 2003, suscrita entre la entidad territorial accionada y el Sindicato de Trabajadores Oficiales de la Secretaría de Obras Públicas.

En respuesta a lo anterior, el Ministerio en comento, mediante oficio de 20 de mayo de 2019 (fl. 407), indicó que la resolución de esa petición es competencia del Ministerio del Trabajo, motivo por el cual realizó el traslado de la misma mediante radicado 20194230051701.

Hasta el momento no se ha obtenido respuesta por parte del Ministerio del Trabajo, motivo por el cual se ordenará oficiarlo para que allegue la prueba indicada en este numeral.

2.- En la misma oportunidad se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja para que allegara copia de la demanda del proceso N° 2003-00037, en el que fue demandante el señor Norberto Cipamocha, a costa del peticionario de la prueba.

El apoderado del señor Raúl Alberto Cely Alba retiró el oficio dirigido a ese Despacho Judicial y lo radicó en la oficina respectiva, el 21 y 22 de febrero de 2019, respectivamente, como aprecia en folios 365 y 372.

No obstante lo anterior, tampoco se ha allegado al proceso de la referencia copia del expediente judicial requerido, por lo que se requerirá al apoderado de la parte demandada peticionaria para que verifique el estado de la solicitud e informe al Despacho al respecto.

3.- De otra parte, la profesional del derecho Sandra Patricia Corredor Vanegas, curadora *ad litem* de los demandados Néstor Germán Mejía Vargas y Carlos Alfonso Mayorga Prieto, mediante escrito de 1 de marzo de 2019, presentó renuncia al cargo en comento, sin exponer razón alguna (fl. 374).

Por lo anterior, se le requerirá para que exponga los motivos de renuncia, teniendo en cuenta que la designación de curador *ad litem* es de forzosa aceptación, conforme el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

4.- Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Subdirección de Archivo Documental del departamento de Boyacá, en donde se indicó que no se encontró acto administrativo de 7 de febrero de 2003, emitido por la Oficina Jurídica del departamento, por medio del cual se negó la aplicación

de la convención colectiva a favor del señor Norberto Cipamocha, y que su búsqueda se tornaba dispendiosa, se requerirá para que continúen con la búsqueda y se allegue el documento solicitado.

5.- Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., se aceptará el desistimiento del interrogatorio de parte del demandado Jorge Eduardo Londoño Ulloa, que había sido solicitado por el departamento de Boyacá, conforme lo manifestado por el apoderado de este ente territorial.

En consecuencia, se dispone:

1.- Por Secretaría, **OFICIAR** al Ministerio del Trabajo, para que en el término de diez (10) días, aporte copia auténtica, íntegra y legible de la Resolución N° 000218 de 27 de octubre de 2003, expedida por la coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Boyacá de ese Ministerio, por medio de la cual se sancionó al departamento de Boyacá con multa de \$13.280.000, por la inaplicación de la Convención Colectiva para el año 2003, suscrita entre la entidad territorial accionada y el Sindicato de Trabajadores Oficiales de la Secretaría de Obras Públicas.

El trámite del oficio estará a cargo del departamento de Boyacá

2.- **REQUERIR** al apoderado del señor Raúl Alberto Cely para que, en el término de cinco (5) días, informe al Despacho el estado de la solicitud relacionada con la copia de la demanda del expediente 2003-00037 que cursó en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja, del señor Norberto Cipamocha contra el departamento de Boyacá.

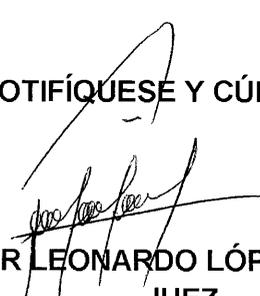
3.- **REQUERIR** a la abogada Sandra Patricia Corredor Vanegas, curadora ad litem de los demandados Néstor Germán Mejía Vargas y Carlos Alfonso Mayorga Prieto, para que, en el término de cinco días, manifiesta al Despacho la causa justificada de la renuncia a la calidad de ostenta dentro del proceso de la referencia.

4.- **REQUERIR** a la Subdirección de Archivo Documental del departamento de Boyacá para continúen con la búsqueda del acto administrativo de 7 de febrero de 2003, emitido por la Oficina Jurídica del departamento, por medio del cual se negó la aplicación de la convención colectiva a favor del señor Norberto Cipamocha y lo allegue al presente proceso en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente.

Por secretaría, realizar el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por el peticionario de la prueba.

5.- **ACEPTAR** el desistimiento del interrogatorio de parte del señor Jorge Eduardo Londoño Ulloa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 175 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>59</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>8/11/2019</u> siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORÉNA SUÁREZ DOTTOR SECRETARÍA</p>
--



87

Juzgado Décimo Administrativo Oral De Tunja

Tunja, 07 JUL 2019

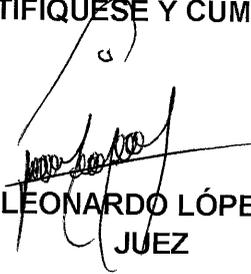
RADICACIÓN: 15001-3333-001-2012-00078-00
DEMANDANTE: ESTHER DEL TRÁNSITO HOLGUÍN CELY
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Teniendo en cuenta que mediante proveído de 11 de julio del año en curso se requirió a la entidad accionada para que allegara información solicitada en auto anterior, y que se dejó a cargo de la parte ejecutante el trámite del oficio respectivo, sin que se hayan hecho hasta el momento las gestiones tendientes a dar obtener la información requerida para librar mandamiento de pago, el Despacho dispone:

REQUERIR a la demandante dentro del proceso de la referencia para que dé trámite al oficio J.L.L.H 527 de 25 de julio de 2019, emitidos por la Secretaría del Despacho, a fin de que la UGPP presente los documentos necesarios para estudiar la procedencia del mandamiento de pago solicitado dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

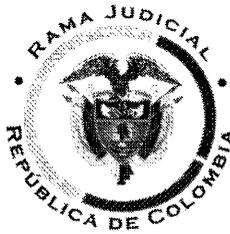
Lo anterior deberá cumplirse y acreditarse al Despacho en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

MF

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 8111219 en la página web de la Rama Judicial, HOY 07 JUL 2019, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUÁREZ DOTTOR SECRETARIA</p>
--



76

Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 07 NOV 2019

Radicación : 150013333010 2008 00081 00
Demandante : JAIRO BENAVIDES
Demandado : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-
Medio de control : EJECUTIVO

Ingresar el expediente al Despacho con informe secretarial (fl. 74), para proceder de conformidad.

Mediante providencia de 26 de octubre de 2018, el Despacho solicitó el apoyo de la Contadora adscrita a la jurisdicción, con el propósito de determinar con exactitud las sumas para librar mandamiento de pago.

Al efectuar la revisión, la contadora adscrita a la jurisdicción encontró que el valor certificado como prima de vacaciones a folio 62 vto, no corresponde a lo devengado en el último año de servicios, por lo cual solicitó que se aporte el valor exacto por concepto de prima de vacaciones del último año de servicios.(fl. 68)

En virtud de lo anterior, mediante providencia de 18 de diciembre de 2018, se ordenó que por secretaria se desarchivase el expediente de nulidad y restablecimiento del derecho 150013133010 2008 0081 00 y requerir a la parte actora con el fin que suministre la información requerida por la contadora.

De acuerdo con la información suministrada por la Coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, indica que el expediente no se encuentra archivado en la caja 150 y que se encuentra en la búsqueda del mismo; por otro lado se observa que no se suministró la información por parte del ejecutante, quien mediante memorial radicado el 8 de octubre, solicita se despachen unos oficios para tramitar lo requerido.

De conformidad con lo expuesto se

RESUELVE

1. Por Secretaria en conjunto con el Jefe de Archivo realicen la búsqueda y ubiquen el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el número 150013133010 2008 0081 00, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

2. Por Secretaría elaborar los oficios que requiere el apoderado del ejecutante, necesarios para que suministre la información requerida por la contadora a fin de poder librar mandamiento de pago.
3. Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese y cúmplase



**JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>24</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>8</u> de <u>noviembre</u> de 2019, siendo las 8:00 a.m. GINA LORENA SUERES DOTTOR SECRETARIA</p>

1/02



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 10 de junio de 2019

Radicación: 150013333 010 2006 00116 00
Demandante: ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CHIRRO BLANCO MUNICIPIO DE TASCO
Demandado: INGEOMINAS – DEPARTAMENTO DE BOYACA- CORPOBOYACA y OTROS
Medio de Control: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Ingresa el proceso al despacho con informe Secretarial visto a folio 2338 para proveer.

Observa el despacho que la Empresa de Servicios Postales 4-72 certificó la entrega de los avisos que obran a folios 2224 y 2231, de conformidad con lo ordenado en providencia de fecha 26 de marzo de 2019 y lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del C.G.P¹.

De conformidad con las copias cotejadas y certificaciones allegadas por 4-72 (fl. 2312-2313 y 2326-2335), se observa que a María del Carmen Serrano, vinculada dentro del plenario, no se le entregó la notificación por aviso por cuanto la dirección señalada estaba errada (fl. 2328 vto)

Así las cosas, el Despacho dará aplicación al numeral 4° del artículo 291 y artículo 293 del CGP, por lo que se ordenara su emplazamiento para la notificación personal de la señora **MARÍA DEL CARMEN SERRANO**, bajo el procedimiento establecido en el artículo 108 del CGP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Ordenar el emplazamiento para la notificación personal de la señora **MARÍA DEL CARMEN SERRANO**, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezcan al Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad de Tunja, a recibir notificación personal de los autos de 28 de junio de 2006 por el cual se admite la presente acción, auto de 11 de diciembre de 2006 por el cual se admite la corrección y autos de 09 y 23 de mayo de 2018, por los cuales se ordenó su vinculación al proceso, so pena de ser notificada por intermedio de curador *ad litem*.

¹ La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente

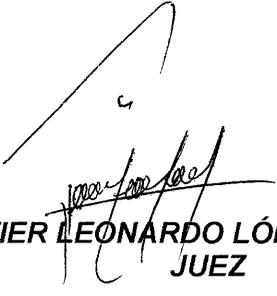
Adviértase que en el listado que se fije para tal efecto, se incluirá el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere, lo anterior de conformidad con los artículos 108 y el numeral 4° del 291 del CGP.

2. En los términos de los incisos 3° y 4° del artículo 108 del CGP, los actores populares tramitarán la publicación por escrito del emplazamiento en alguno de los siguientes medios de comunicación: en el Diario el Tiempo, en el Diario la República o en el Diario el Espectador, publicación que deberá hacerse el día domingo.

3. Una vez surtida la publicación de que trata el numeral anterior de esta providencia, los actores populares deberán allegar al proceso copia de la página respectiva donde se publicaron los emplazamientos.

4. Efectuada la publicación en el medio escrito dispuesto en precedencia, la parte demandante deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la persona emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere, para que el Registro a su vez, haga la respectiva publicación. Por Secretaria apóyese la gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

JJCC

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>4</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>8/11/09</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUAREZ DOTTOR SECRETARIA</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 07 Nov 2019

Radicación: 1500013331009-2008-00038-00
 Demandante: BEYER ERNESTO GORDILLO ALFONSO
 Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MUNICIPIO DE PÁEZ Y OTROS
 Incidente: JUAN DIEGO MORALES CALDERON (ex alcalde M. Páez), JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA (ex gobernador de Boyacá), JOSE RICARDO LÓPEZ DULCEY (director de Corpoboyacá), MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ MONROY y OMAR LIZARAZO GOYENECHÉ (ex directores de Corpoboyacá), CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ (gobernador de Boyacá) y DUMAR FABIAN LOZANO VARGAS (alcalde del M. de Páez)

Medio de Control: POPULAR-INCIDENTE DE DESACATO

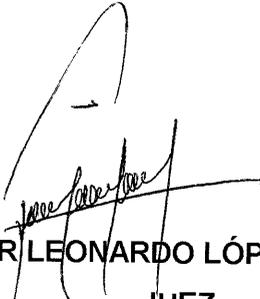
Mediante auto calendado el doce (12) de septiembre de 2019, el despacho resolvió fijar fecha y hora de realización de inspección judicial al municipio de Páez para el día 15 de noviembre de 2019 a las dos de la tarde, no obstante lo anterior, al titular de este despacho se le concedió permiso laboral para el día quince (15) de noviembre de 2019 mediante Resolución N° 204 del 7 de noviembre de 2019, razón por la que se procederá a modificar la fecha y hora de la diligencia judicial.

En consecuencia,

RESUELVE

Fijar el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) para llevar a cabo inspección judicial de conformidad con lo señalado en providencia del 12 de septiembre de 2019, a la cual se le dará apertura en la sala B1-2 del complejo judicial de los juzgados administrativos, para luego hacer el desplazamiento al Municipio de Páez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
 JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 JUDICIAL DE Tunja
 Notificación Por Estado

El auto anterior se notificó por estado No. 24 Hoy 21/11/2019 siendo las 8:00 A.M.


 GINA LORENA SUÁREZ DOTTOR
 Secretaria



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 07/11/2019

RADICADO: 150013333000-2011-00213-00
DEMANDANTE: José de la Cruz León Saavedra
DEMANDADO: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

Ingresa el expediente al Despacho, con liquidación efectuada por la contadora adscrita a la jurisdicción contenciosa administrativa vista a folios 277 y 278.

Observa el despacho que no se ha corrido el traslado conforme lo establece el numeral segundo del artículo 446 del C G del P, así:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

(...)

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos. (negrilla del despacho)”

Así las cosas, se dispondrá que por secretaria se corra traslado a la actualización del crédito efectuada por la contadora adscrita a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Por lo anterior el despacho,

Resuelve

1. **Por secretaria córrase** traslado de la actualización del crédito vista a folios 277 Y 278, de conformidad con lo expuesto en el artículo 446 del CGP.
2. Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para disponer lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
Juez

ljcc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación Por Estado

El auto anterior se notificó por estado No. 24
Hoy 8/11/19 siendo las 8:00 A.M.

GINA LORENA SUAREZ DOTTOR
Secretaria